

1 1 7 9 3 1
AUTO No. _____

POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 201771114836812

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro coactivo por Jurisdicción Coactiva.

que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente expedir Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201771114836812, en contra del señor AMAUROS PRILO MENDOZA, identificado con C.C. No. 10.772.495 de Montería – Córdoba.

que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Medellín Antioquia, en sentencia condenatoria de fecha 08 de mayo de 2014, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de multa por valor de 1041,67 SMLMV, lo que equivale a SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$671.200.065) M/cte, a cargo del señor AMAUROS PRILO MENDOZA, identificado con C.C. No. 10.772.495 de Montería – Córdoba.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadadvictimas.gov.co



ron las gestiones de la etapa persuasiva, esto es el envió de requerimiento a la dirección el expediente AMAURY ALFONSO PRILO MENDOZA, sin que a la fecha se haya logrado pesar de haberse agotado consulta en la página web de la Rama Judicial. Por último ones S.A. – CISA, en virtud del contrato interadministrativo No. 878 del 7 de marzo de ue no fue posible localizar al prenombrado.

enta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a oactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del NSO PRILO MENDOZA, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno ra y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención a las Víctimas.

atoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la 17 de junio de 2013.

Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Medellín Antioquia, denatoria quedó en firme el día 14 de mayo de 2015. Por tanto, la obligación es nente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo ios adeudados.

espacho,

RESUELVE

MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor AMAURY ALFONSO PRILO con C.C. No. 10.772.495 de Montería – Córdoba, a favor de la Unidad para la Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente s sumas de dinero:

IENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera ce el pago efectivo de la obligación.

se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603
17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que
one de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del
damiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las
ciones legales que estime pertinentes.

Este acto no procede recurso alguno.

en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica